

bles cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Argolita, provincia de Castellón, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Aragón».—Anchura: 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Cordel Azagador de la Laguna a Toga».—Anchura: 37,61 metros.

«Cordel del Camino de Aragón».—Anchura: 37,61 metros.

«Cordel del Barrando del Manzano al Llosat».—Anchura: 37,61 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Ludiente, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Vereda de Sanahuja al Llosat».—Anchura: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., c. Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pitiegua, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pitiegua, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pitiegua, provincia de Salamanca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Colada de Medina.—Primer tramo: Anchura, 15 metros; segundo tramo: Anchura, 750 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se citan figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

2.º Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la Provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Páramo, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Páramo, provincia de Palencia, en el que se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Páramo, provincia de Palencia por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Calzadilla de la Cueva, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

«Colada de Carrión».—Anchura: 15 metros.

«Colada de los Cervatos».—Anchura: 15 metros.

«Colada de los Peregrinos».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmeda de las Fuentes, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmeda de las Fuentes, provincia de Madrid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Olmeda de las Fuentes, provincia de Madrid, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- «Cordel de la Pica».—Anchura: 37,61 metros.
- «Cordel de Ambite».—Anchura: 37,61 metros.
- «Vereda de Villar del Olmo».—Anchura: 20,89 metros.
- «Colada del Vallejo».—Anchura: 14,26 metros.

*Vías Pecuarias excesivas*

- «Cañada de las Merinas».—Anchura: 75,22 metros, que se reduce a 37,61 metros, quedando un sobrante enajenable de 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el Proyecto de Clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se aprueba la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, por la que se considera

- «Descansadero de Navalhija».—Se declara innecesario para el uso del ganado, como tal descansadero, si bien en el deslinde que se realice para determinar las superficies de enajenar, se tendrá en cuenta la continuidad que han de tener tanto el «Cordel de Hoyo de Manzanares» como el enlace de éste con el «Paso de Ganados del Agua de la Dehesa», cuya anchura no podrá ser inferior a 20 metros.

Segundo.—Declarar subsistentes la clasificación aprobada por Real Orden de 8 de Abril de 1925 y modificaciones posteriores, en cuanto no se opongan a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten innecesarios no podrán ser objeto de disposición, hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D. El Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 22 de julio de 1972 por la que se conceden los beneficios de interés preferente a la ampliación de la central hortofrutícola de don Jorge Capdevila Florensa y don Quirico Bordes Roger, instalada en Lérida.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jorge Capdevila Florensa y don Quirico Bordes Roger, que desean ampliar su central hortofrutícola de Lérida acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2856/64, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/63 de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien:

Uno.—Declarar la ampliación de referencia incluida en el sector industrial agrario de interés preferente «Manipulación de productos agrícolas perecederos», señalado en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto 2856/64, por estimar que cumple las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios de interés preferente, previstos en el «Grupo A» de los señalados en la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la presentación y aprobación del proyecto de la instalación y del justificante de la posesión de un capital desembolsado que cubra el tercio de la inversión a realizar, quedando supeditado el disfrute de los mismos al uso privado de esta planta industrial.

Cuatro.—Fijar un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y del justificante de posesión de suficiente capital, ya mencionado.

Cinco.—Fijar unos plazos de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses, para su finalización, que serán contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación de su proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Loma de San Juan de Dios», del término municipal de Adamuz en la provincia de Córdoba.*

A instancia del propietario de la finca «La Loma de San Juan de Dios», del término municipal de Adamuz (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citada, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-Ley de 28 de octubre de 1971 este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 70-52-50 hectáreas, de las que queda afectada de obras la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 344.869 pesetas de las que 245.849 pesetas serán subvencionadas y las restantes 99.020 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de junio de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.